



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00416– 00.

Asunto: 1) Relevo de Curador Ad-litem

2) decreta medida

Armenia, 22 febrero 2024.

- 1) En atención a lo informado por el curador Ad-litem designado en este proceso abogado Julián Ernesto Murillas Bedoya, donde manifiesta su calidad de servidor público y desempeñarse en la especialidad penal (doc. 018), se acepta la justificación de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 CGP y procede a relevarla del cargo, y nombrar en su reemplazo a la profesional del derecho Daniela Andrea Torres Muñoz identificada con cedula de ciudadanía No. 1097041349 y T.P. 393.960 del CS.J., para que represente a la parte ejecutada Víctor Laurencio Beltrán Peralta y Gladis Betty Gómez de Beltrán, dentro de este proceso quien se localiza en el correo electrónico:

torresmundaniela@miugca.edu.co

Indíquesele al abogada (o) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art. 18 de la ley 1123 de 2007.

El Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

- 2) En atención a la solicitud que antecede suscrita por el apoderado judicial del ejecutante (pág. 5 Doc.003) y teniendo en cuenta el carácter de reserva de la información de las personas, por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2.1. El embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados Víctor Laurencio Beltrán Peralta con c.c. 19.398.246 y Gladis Betty Gómez con c.c.51.659.175, tenga depositada a cualquier título crediticio o financiero, de las siguientes entidades financieras:

1. banco agrario de Colombia.
2. banco Av villas.
3. banco BBVA
4. banco caja social
5. banco Davivienda
6. banco de occidente

7. banco popular
8. banco Bancolombia
9. banco Bancoomeva
10. cooperativa Coasmedas
11. banco pichincha
12. bancamia s.a
13. banco Colpatria
14. banco compartir
15. banco Falabella
16. banco Itaú
17. banco de Bogotá (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$20.000.000=.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00416-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Jorge Alejandro Cuellar Figueroa.

Identificación:
c.c. 9.733.118

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Víctor Laurencio Beltrán Peralta
Gladys Betty Gómez de Beltrán

Identificación:

Con c.c. 19.398.246
Con c.c. 51.659.175

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Andres570@outlook.com

El Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d9c77391d366bd7752151ec930fff7208f93bc09731c9685e694d94ebbd56f**

Documento generado en 22/02/2024 10:30:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>